



CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º

1.- Se procede a adaptar los estatutos de la asociación denominada **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRUPACIONES y ASOCIACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESPAÑA, (ANAV PROTECCION CIVIL)”**, con nº de inscripción en el Registro 135.352 central, de asociaciones sin ánimo de lucro y C.I.F. nº G-49147291

2.- La asociación se registrará por los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por las demás legislaciones existentes en materia de asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2º

El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en la localidad de **MUXÍA – A CORUÑA** calle Virxe da Barca, 26 C.P. 15124, teléfono 981 74 23 01, Fax 981 74 24 97, Apdo. de correos 10, correo electrónico secretaria@anav.org.es.

Por acuerdo de la Junta Directiva se podrá modificar el domicilio fijado y/o celebrar reuniones en un lugar distinto a su domicilio.

Artículo 3º

La asociación en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de todo el territorio español.

Artículo 4º

1.- La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la Legislación Vigente.

2.- La asociación se registrará según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.



Artículo 5º

1.- Son fines principales de la asociación:

- a) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias para promover la participación de todos los ciudadanos en actividades formativas, preventivas, divulgativas y participativas en materia de seguridad, protección civil y defensa del medio ambiente, con la finalidad de contribuir a proteger la vida de las personas, los bienes y nuestro entorno natural. Contribuyendo a garantizar la calidad de vida de todas las personas en nuestra sociedad.
- b) Promover en la ciudadanía, el voluntariado social comprometido con la seguridad, la protección civil, la atención de emergencias y la defensa del medio ambiente.
- c) Fomentar en la sociedad la idea de la Seguridad y la Protección Civil en su concepto integral, sensibilizando tanto a las Administraciones Públicas y entidades privadas, como al resto de los Ciudadanos.
- d) Canalizar el intercambio y divulgación, no solo de experiencias, publicaciones y trabajos, sino también los problemas para estudiar su resolución de manera conjunta en beneficio de toda la sociedad.
- e) Establecer un cauce de relación directa entre las Agrupaciones de Voluntarios, los ciudadanos y la Administración a todos los niveles
- f) Suscribir acuerdos y convenios de colaboración y participación con cualquier entidad privada, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas, el Estado, o cualesquiera sus órganos administrativos, para el desarrollo de actividades formativas y divulgativas, de vigilancia, de seguridad y para la realización de toda clase de eventos o actividades en los que las Agrupaciones de Protección Civil, a través de sus voluntarios y empleando sus medios o los de terceros, puedan prestar los servicios y operativos que se le asignen, incluso a nivel supramunicipal.
- g) Establecer un sistema de coordinación, que permita la homologación de elementos de intervención posibilitando la centralización de su adquisición
- h) Fomentar y promover entre los ciudadanos y las Agrupaciones de Voluntarios la realización de actividades de protección integral y socorro a personas damnificadas o afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, situaciones de



emergencia social y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

- i) El fomento y realización de actividades para jóvenes que promuevan la convivencia, los derechos humanos, los valores constitucionales y el voluntariado social en materia de seguridad, protección civil y defensa del medio ambiente.
- j) Fomentar en los municipios la colaboración en acciones de voluntariado mediante la realización de programas de orientación, sensibilización e información que den a conocer la labor voluntaria entre la población en general.
- k) Colaboración con entidades de interés general como por ejemplo las Asociaciones de Víctimas del Terrorismo, Agencia Española para la Cooperación Internacional para el Desarrollo, entre otras, de forma directa o a través de sus asociados.
- l) El desarrollo, en general, de programas formativos encaminados a la consecución de los anteriores fines.
- m) Cualquier otro que pueda potenciar los objetivos de la Asociación.
- n) La Asociación Nacional de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de España, (ANAV PROTECCION CIVIL), es una entidad no gubernamental de ámbito Nacional que carece de ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley de Asociaciones del 24-12-64, Decreto de 20-05-65. y adaptada a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación

2.- Para llevar a cabo sus fines de interés general, podrá la asociación organizar las siguientes actividades:

- a) Campañas públicas de información y divulgación, Congresos, Jornadas, e intercambios.
- b) Realización y promoción de todo tipo de actividades formativas, divulgativas y preventivas, dirigidas a entidades públicas ó privadas y a los ciudadanos en general, con especial incidencia en los colectivos más vulnerables
- c) Divulgación, organización, coordinación, promoción y supervisión de cualquier dispositivo y operativo de prevención e intervención de emergencias en el que



intervengan los voluntarios de Protección Civil y dirigidos al interés general de los ciudadanos.

- d) La realización y fomento de actividades de forma directa o a través de sus asociados, de colaboración con entidades y ciudadanos dirigidas a la atención de personas necesitadas o en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otras de similar naturaleza, fomentando el establecimiento de mecanismos de asistencia.
- e) Formalización de convenios de colaboración con entidades que fomenten los valores constitucionales, los derechos humanos, la defensa del medio ambiente, y cualquier otra que promueva el interés general en los términos establecidos en las leyes en vigor.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º

1.- Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas agrupaciones o asociaciones de voluntarios de protección civil vinculadas a alguno de los Ayuntamientos, Mancomunidades, Provincias, Comunidades Autónomas de España o cualquier otra administración local.

2.- Los acuerdos de admisión de asociaciones y agrupaciones los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que legalmente represente a la entidad. Acompañando certificación de inscripción en un registro oficial, o certificado municipal del acuerdo de creación.

Una vez aceptada el alta, se enviará una tarjeta identificativa con el número correspondiente de asociado y un diploma acreditativo de su admisión.



Artículo 7º

Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, aquellas personas que subscribieron el acta fundacional
- b) Numerarios, aquellas Agrupaciones o Asociaciones de Voluntarios que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional
- c) Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Junta Directiva, ayuden de modo notable al desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 8º

1.- La condición de asociado se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- c) Por dejación de sus obligaciones o por sanción al Asociado por incumplimiento del Reglamento Interno de esta Asociación.

2.- La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, después de la audiencia del representante de la entidad interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser comunicado a la Asamblea General.

Artículo 9º

Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

- 1) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- 2) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



- 4) Impugnar judicialmente los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Los asociados y asociadas honorarios no intervendrán en la dirección de la asociación ni en los órganos de representación de ella. Los asociados y asociadas honorarios están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

Artículo 10º

Son obligaciones de los asociados y asociadas:

- 1) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución
- 2) Pagar las cuotas que se establezcan
- 3) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos
- 4) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación
- 5) Acatar el contenido de los estatutos
- 6) Cumplir el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º

Clases de órganos.

Los órganos de gobierno y de representación de la Asociación son los siguientes:

- a) Órganos colegiados: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente
- b) Órganos unipersonales: el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y los Vocales.



Órganos colegiados

La Asamblea General

Artículo 12º.

La Asamblea General, órgano supremo *de gobierno* de la Asociación, está compuesta por todos los socios titulares.

Artículo 13º.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

Artículo 14º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los socios. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 15º

La Asamblea General de asociados y asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y estará formada por todos los integrantes de la misma. El presidente y el secretario de la Junta Directiva serán también el presidente y secretario de la Asamblea.

Artículo 16º

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente en el periodo que va desde el mes de enero hasta el de Mayo, ambos incluidos. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días para las convocatorias ordinarias y cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

La notificación se hará tanto para las asambleas ordinarias como para las asambleas extraordinarias en el domicilio facilitado por los asociados o en el correo electrónico indicado formalmente por cada Agrupación/Asociación para comunicaciones de todo lo relacionado



con la misma, de estas Agrupaciones/Asociaciones serán de obligado cumplimiento actualizar periódicamente sus datos a través de la secretaria de LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESPAÑA, (ANAV PROTECCION CIVIL). secretaría@anav.org.es

Artículo 17º

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Aprobar el plan de actividades
- 2) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior
- 3) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio
- 4) Examen y aprobación de las cuentas
- 5) Elección de Presidente, el cual nombrará a su junta directiva.

Artículo 18º

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Modificar los estatutos de la asociación y/o el Reglamento Electoral
- 2) La aprobación del cambio de domicilio de la asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- 3) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- 4) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 5) Acordar la disolución de la asociación.
- 6) Designar los liquidadores.
- 7) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- 8) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- 9) Las que siendo de competencia de la asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria, sin grave perjuicio para la asociación.
- 10) Todas las competencias no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.



Artículo 19º

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, pero, en todo caso, con presencia del presidente o vicepresidente y el secretario o vicesecretario.

Artículo 20º

Los acuerdos adoptados deberán ser por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados. A continuación, se llevarán los acuerdos al libro de actas y firmará el presidente y el secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada su redacción por mayoría de los presentes.

Artículo 21º

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior cuya redacción deberá ser aprobada.

Posteriormente el secretario procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y a la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 22º

Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General. A partir de esta resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.



La Junta Directiva

Artículo 23º.

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva está formada por el Presidente, que asimismo lo será de la Asociación, como mínimo por un (1) Vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero y los vocales que designe la Junta Directiva. Además, pondrá nombrar los colaboradores que considere necesarios para el asesoramiento en las materias que procedan, así como la organización de comisiones de trabajo dependientes de la misma.
2. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.
3. Los reembolsos de gastos que pudieran percibir los miembros de los órganos de representación, no se harán con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Artículo 24º.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Programar y dirigir las actividades asociativas.
- 2) Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- 3) Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 4) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- 5) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
- 6) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- 7) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 8) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 9) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.



- 10) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 11) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan
- 12) Habilitar a los miembros de la Junta Directiva a los efectos de poder suscribir acuerdos y convenios de colaboración y participación con cualquier entidad privada, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas, el Estado, o cualesquiera sus órganos administrativos, que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la Asociación. Dicha habilitación será específica para cada caso y complementaria a la que es propia del Presidente y deberá adoptarse por acuerdo mayoritario.
- 13) Aquellas que no vengán atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación

Artículo 25º.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos tercios de sus componentes y, en cualquier caso, una vez al año como mínimo. Será presidida por el Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva, que determinará el orden del día, y en su ausencia por el Vicepresidente. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del presidente o vicepresidente y el secretario o vicesecretario, siendo decisorio en caso de empate el voto del Presidente

El secretario o, en su defecto, el vicesecretario, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 26º

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de alcanzar de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.



La Comisión Permanente

Artículo 27º

La Comisión Permanente será un órgano consultivo y colaborador de la Junta Directiva y estará constituida por los miembros de la Junta Directiva y un delegado por cada una de las Comunidades Autónomas, todos ellos nombrados por el presidente, ó a propuesta de la Junta Directiva.

Se reunirá un mínimo de una vez al año.

Órganos Unipersonales

Presidente

Artículo 28º

El Presidente es el Representante Legal de la Asociación y es elegido por la Asamblea General de conformidad con el Reglamento y su mandato durará cuatro (4) años

1.- El presidente será asistido en sus funciones por el vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la asociación delante de cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Comisión Permanente; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de unas y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Determinar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Velar en todo momento por el exacto cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente.



- g) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
- h) Suscribir acuerdos y convenios de colaboración y participación con cualquier entidad privada, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas, el Estado, o cualesquiera sus órganos administrativos, que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la Asociación.
- i) Cualquier otra competencia que no esté asignada a la Junta Directiva.
- j) Proceder al cierre del ejercicio asociativo que tendrá lugar todos los años el 31 de diciembre

Artículo 29º

1.- El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde así mismo notificar las convocatorias y custodia de las actas y expedir certificaciones de estos con el visto y bueno del presidente. El secretario también llevará el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido para este efecto.

El vicesecretario asistirá en todas sus funciones al Secretario y le sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 30º

1.- El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, llevará la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación, así como las cuentas de resultados y balances.

2.- El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario el 31 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.



Artículo 31º

Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar programas y propuestas en su área de actuación
- 2) Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva

Artículo 32º

Los cargos cesarán en su función por:

- a) Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica
- b) Renuncia voluntaria
- c) Transcurso del plazo para el que fueron elegidos
- d) Acuerdo de cesamiento de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar el cese automático, sino que se deberá hacer un traspaso efectivo con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrá serán cubiertas provisionalmente, en caso de vacante del presidente este será sustituido por el vicepresidente por lo que quede de legislatura o hasta la convocatoria de nuevas elecciones. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y tesorero.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33º

La asociación dispone de un patrimonio de 3.000 Euros. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural.



Artículo 34º

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la asociación, que deberá de tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año, con el fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35º

La asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

- 1) Las cuotas periódicas de los asociados
- 2) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la asamblea
- 3) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- 4) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- 5) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.
- 6) Convenios de colaboración suscritos con cualquier entidad ó administración en el ámbito público ó privado.

Artículo 36º

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

Artículo 37º

Anualmente con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los



asociados, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 38º

Para la disposición de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del presidente y del tesorero.

Artículo 39º

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la asociación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40º

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de los asociados adoptado por acuerdo mayoritario de los asistentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Artículo 41º

La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto

Artículo 42º

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados liquidadores, que, junto al presidente y tesorero, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.



Artículo 43º

El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donarán a otra asociación no lucrativa, que posea similares fines y que esté inscrita como asociación a nivel nacional.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.

Artículo 44º

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Muxía, 2 de abril de 2016



REGLAMENTO ELECTORAL

Los estatutos de la Asociación Nacional de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil España, (ANAV PROTECCION CIVIL), no regulan el régimen electoral general por lo que resulta necesaria la aprobación del presente Reglamento que contiene el procedimiento de selección de candidatos a la Presidencia y Junta Directiva de la Asociación.

La Asamblea General elegirá al Presidente de la asociación por *sufragio directo y secreto* de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La presidencia de la Asociación, oída la Junta Directiva, al menos sesenta días antes de expirar el mandato para el que ha sido elegido, con la aprobación del Censo Electoral, convocará elecciones y publicará el correspondiente calendario electoral.

Art. 1º. INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral se realizará a iniciativa de la Junta Directiva, y en todo caso, deberá iniciarse formalmente, **al menos**, sesenta días antes de que expire el mandato previo.

Art. 2º. JUNTA ELECTORAL

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, que en el día de su constitución aprobará el Calendario Electoral, elaborado conforme a las previsiones de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento Electoral.

2.1 Composición

2.1.1. La Junta Electoral, en número de tres titulares y de otros tres suplentes, estará constituida por socios que, siendo elegibles, no sean candidatos. Estará integrada por Presidente, Secretario y Vocal de la misma.

2.1.2. Ostentarán la condición de miembros de la Junta Electoral aquellos socios que voluntariamente, deseen participar en este órgano; en el caso de que el número de aspirantes sea mayor que el número de miembros titulares y suplentes, se procederá a elegirlos mediante



sorteo. Será Presidente de esta Junta Electoral el socio designado de entre los tres miembros por la Junta Directiva; así mismo se elegirán el Vocal y el Secretario. En el caso de no existir voluntarios, la Junta Directiva procederá a nombrarlos de entre los socios que no sean miembros de la Junta Directiva, en el orden de mayor edad para el cargo de Vocal y el de menor edad para el cargo de Secretario, designando, preferentemente, como Presidente a un socio con conocimientos en Derecho y/o experiencia en este tipo de actos. En el caso de que los elegidos en primer lugar, renunciaran, por causa de fuerza mayor, a realizar tal función se aplicará, reiteradamente, el mismo criterio.

2.2. Competencias y funciones

2.2.1. Supervisar el Censo de electores, donde se especificará al menos el nombre, domicilio y fecha de alta de la Agrupación/Asociación en la ANAV socias que ostenten la condición de electores. En la confección del Censo, la Junta Directiva recabará la colaboración del Secretario de la Junta General.

2.2.2. Aprobar las candidaturas presentadas de acuerdo con los requisitos establecidos, así como el resto de la documentación electoral.

2.2.3. Garantizar el acceso de las entidades asociadas al Censo Electoral a efectos de consulta y reclamaciones.

2.2.4. Entregar el Censo Electoral a cada candidatura aprobada.

2.2.5. Actuar como Mesa Electoral.

2.2.6. Conocer y resolver sobre los posibles recursos y reclamaciones relacionadas con el proceso electoral.

Art. 3º.- CENSO ELECTORAL.

3.1. El censo estará a disposición de los socios en el domicilio social y en la Web de la asociación, durante los siguientes 7 días a la fecha de apertura del proceso electoral, con el fin de que éstos puedan comprobar sus datos.

3.2. En el caso de haber reclamaciones sobre ese listado, la Junta Electoral, deberá resolverlas en los 3 días siguientes a la fecha de fin del plazo de exposición de las listas, para tal efecto se colgará en la página Web un modelo de reclamación, que una vez cumplimentado será



enviado al correo electrónico de secretaría@anav.org.es, para su resolución, o mediante Buro-Fax, Fax o mensajería.

3.3. El censo definitivo será expuesto en el domicilio social y colgado en la Página Web de la Asociación, avalado mediante certificación del Secretario de la Asamblea General, y contra él no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del procedimiento.

3.4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

3.5. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Art. 4º. CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS

4.1. Elegibilidad

Para ser candidato se precisará:

4.2.1 Ser el Jefe, Presidente o Responsable de una de las Agrupaciones/Asociaciones miembro de número de la ANAV.

4.2.2 Para presentar la candidatura como aspirante a Presidente, la Agrupación/Asociación a la que representa, deberá estar dada de alta en el Censo actualizado de la A.N.A.V.

4.2.3 Estar, en su caso, al corriente de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral.

4.3 Inelegibilidad

4.3.1 No podrá ser candidato el socio que haya sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

4.3.2 No podrá ser candidato aquél que haya sido declarado incapaz por decisión judicial firme.



4.3.3 No podrá ser candidato aquél que haya sido sancionado, en firme por alguna de las Administraciones Públicas por infracción grave o muy grave.

Art. 5. CANDIDATOS Y PROGRAMAS

5.1. El candidato y, en su caso, el programa correspondiente, se entregará por escrito ante la Junta Electoral, sita en la Sede de la Junta Electoral establecida para tal efecto, por cualquiera de los medios contemplados en derecho, en el plazo determinado en el calendario electoral.

5.2. El plazo de presentación de candidatos y programas será de 10 días naturales desde que se apruebe definitivamente el Censo Electoral.

5.3. Los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en los Estatutos y en el presente Reglamento Electoral, quedarán proclamados como tales el día que finalice aquel plazo.

Art. 6º. ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS.

6.1. Una vez terminado el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral se pronunciará sobre los mismos en el plazo máximo de siete días, Si la candidatura presentada, con su correspondiente documentación, fuese entregada en alguna oficina de correos, se deberá enviar una copia de la misma con el registro de correos, vía fax, correo electrónico o mensajería a la Junta Electoral, examinando el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad del interesado y la condición de electores de los socios que apoyan al candidato. Transcurrido dicho plazo sin comunicación expresa al interesado, se entenderá que reúne todos los requisitos estatutarios quedando proclamado como candidato.

6.2. Si hubiera una comunicación expresa rechazando la solicitud, el interesado podrá reclamar ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que resolverá, en el plazo máximo de dos días desde la fecha de entrada de la reclamación en el registro de la Asociación, contra esta resolución no cabrá reclamación alguna.

6.3. En todo caso, el Presidente de la Junta Electoral con, al menos, veinte días de antelación a la fecha señalada para la celebración de las elecciones en la Asamblea General, deberá proclamar y comunicar a todos los socios el candidato o candidatos para la correspondiente elección. Así mismo, en el mismo plazo, La Junta Electoral, remitirá a todos



los socios toda la documentación electoral y documento de delegación de voto por correo postal, o mediante correo electrónico, si así lo tiene establecido el socio. A mayores, toda la documentación electoral estará a disposición de los socios en la Página Web de la Asociación.

6.4. Será preciso realizar efectivamente el acto de votación cuando concurra más de un candidato, no siendo precisa la votación efectiva cuando concurra solo uno, que podrá ser proclamada como el elegido, por la Junta Electoral una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas.

Art. 7º. AVALES

7.1. Cada candidato deberá contar con un número de avales del 15% de los socios con derecho a voto.

7.2. Cada socio sólo podrá avalar a un solo candidato. En caso de prestar apoyo a más de uno su aval será considerado nulo a todos los efectos.

7.3. La recogida de avales se hará en documento original, en cuyo encabezamiento figurará el nombre del candidato que se avala, así como la entidad a la que pertenece. Constarán necesariamente el nombre y apellidos, con firma autógrafa del responsable y sello de la entidad avalista y se adjuntará fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad del firmante.

7.4. No serán válidos los avales fotocopiados, escaneados, con firmas digitalizadas, electrónicas etc., o mediante cualquier otro procedimiento que no sea firma autógrafa de puño y letra del propio responsable.

Art. 8º. DERECHO DE VOTO

Para poder ser elector es preciso que concurran las siguientes condiciones:

Ser representante de una de las Agrupaciones/Asociaciones socia de numero de la ANAV. Estar al corriente, en su caso, de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral.



Art. 9º. COMPOSICION DE LA MESA ELECTORAL

- 9.1. Integrarán la Mesa Electoral los miembros de la Junta Electoral.
- 9.2. Podrán formar parte de la Mesa Electoral en calidad de interventores, previa aportación de las correspondientes credenciales, un representante como máximo de cada candidatura.
- 9.3. Las personas que deseen votar deberán ir provistas de su N.I.F., pasaporte o carnet de conducir o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación

Art.10º. CONSTITUCION DE LA MESA

El día fijado para la votación, el Presidente de la Junta Electoral, que lo será de la Mesa, asistido por el Secretario, declarará constituida la Mesa, y procederá a verificar la identidad de los representantes de las candidaturas que formen parte de dicha mesa en calidad de interventores.

Art. 11º. PAPELETAS DE VOTO Y PROCESO DE VOTACIÓN

11.1. Los modelos de papeletas, que recojan el nombre de los candidatos a Presidente y miembros de la Junta Directiva, o que representen el voto en blanco, serán aprobados previamente por la Junta Electoral.

11.2 Cada Agrupación o Asociación, podrá ejercer el derecho a voto, a través de la persona del representante que designe o por delegación.

La votación por delegación se realizará de acuerdo con las siguientes instrucciones.

La entidad asociada deberá entregar el documento original de delegación de voto debidamente cumplimentado, firmado y sellado a nombre de la persona que ejercerá el voto, teniendo en cuenta que la persona elegida, debe ser el representante de otra entidad con derecho a voto que vaya a estar presente durante el proceso de votación de la Asamblea convocada al efecto.

El modelo del documento original de delegación de voto, será el suministrado por la Junta electoral, por los procedimientos previstos en los Estatutos de la asociación y en el presente Reglamento.



11.3.- No será válido ningún documento de delegación de voto que no sea original ni tampoco los que se presenten con la delegación en blanco ó sin sello y firmas originales.

11.4. A la hora fijada en la convocatoria y una vez constituida la Mesa Electoral, su Presidente anunciará el comienzo de la votación.

11.5. Cada elector pasará a depositar su voto en la urna establecida al efecto, tras haberse procedido a comprobar su identidad, y su inclusión en el Censo Electoral por los miembros de la Mesa. El que llevase algún voto delegado, entregará a continuación al Presidente de la Mesa los documentos originales de delegación de voto, a efectos de comprobación, quien después de ponerlo en consideración de la Mesa, permitirá el voto a la persona autorizada.

11.6. Terminada la votación, votará la Mesa Electoral.

Art. 12º. ESCRUTINIO

12.1. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral abrirá la urna electoral y procederá a la lectura pública de los votos emitidos, que serán contabilizados por el Secretario y el Vocal de la Mesa respectivamente.

12.2. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral declarará terminado el escrutinio. Anunciará en voz alta el resultado del mismo, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes, votos nulos, blancos y el de votos emitidos a favor de cada candidatura. Estos datos serán llevados íntegramente al Acta de la votación.

12.3. Las papeletas enmendadas, o que contengan tachaduras o raspaduras serán declaradas nulas y se adjuntarán al Acta de votación.

12.4. Los interventores podrán hacer constar en Acta, los extremos que consideren convenientes a los efectos del acto electoral.



Art. 13º. PROCLAMACION DEL PRESIDENTE

13.1. Será proclamado Presidente, el candidato que haya obtenido mayor número de votos válidos emitidos.

13.2. En caso de que una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, haya sido presentada una sola, la Junta Electoral procederá a su proclamación automática y se declarará, en ese mismo momento, terminado el proceso electoral

Art. 14º. RECURSOS ELECTORALES

14.1. La Junta Electoral resolverá, en primera instancia las reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral, así como contra el resultado del mismo.

14.2. Contra las resoluciones de la Junta Electoral cabrá interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Durante el periodo electoral, el Presidente y la Junta Directiva salientes actuarán “en funciones”, no pudiendo atender más que el funcionamiento habitual de la ANAV PROTECCION CIVIL, ni comprometer gastos no corrientes.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA:

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.